

129

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, Veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020). En la fecha paso el presente proceso al despacho, Sírvase proveer.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Defensora de Familia, la Dra. MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ, sobre el Levantamiento de la Suspensión del PROCESO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS de persona con discapacidad, la señorita FRANCY CAROLINA GONZALEZ SABOGAL, este despacho se permite levantar dicha suspensión en los términos que señala el artículo 55 de la Ley 1996 de 2019 que hace referencia a que "El Juez podrá decretar, de manera excepcional, el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares nominadas e innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad".

Por lo anteriormente señalado se **DISPONE**:

PRIMERO: Levantar la suspensión dada en el presente proceso para así decretar la aplicación de medida cautelar.

SEGUNDO: Designar como apoyo financiero de la señorita FRANCY CAROLINA GONZALEZ SABOGAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.831.812 de Villavicencio a la señora MARTHA CECILIA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.829 de Bogotá.

TERCERO: Que siendo la señora MARTHA CECILIA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.829 de Bogotá, el apoyo financiero de la señora FRANCY CAROLINA GONZALEZ SABOGAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.831.812 de Villavicencio, tendrá el alcance para representarla en cualquier asunto que se adelante en materia sucesoral.

CUARTO: Señalar que la medida cautelar impartida con relación a este apoyo financiero se otorga por un término de un (01) año, en caso de ser necesario una prórroga se deberá solicitar con antelación, quedando supeditado a los avances que tenga la legislación en cuanto a la reglamentación y poder emitir una sentencia de fondo.

QUINTO: La señora MARTHA CECILIA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.829 de Bogotá, deberá realizar el balance y confeccionar inventario de bienes de su pupila, y presentarlo para este proceso dentro de los tres (03) primeros meses del año siguiente, y simultáneamente también deberá remitir un informe sobre la situación personal de su pupila, con un recuento de los sucesos

130

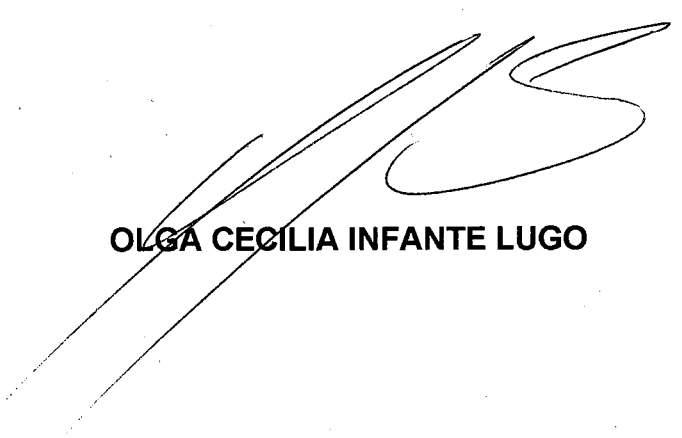
importantes acaecidos mes por mes, cada año calendario deberá realizar lo acá señalado.

SEXTO: Así mismo en caso de enajenación de bienes en los que la persona discapacidad, la señorita FRANCY CAROLINA GONZALEZ SABOGAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.831.812 de Villavicencio, figure como titular del mismo, la señora MARTHA CECILIA GONZALEZ, designada como apoyo financiero, deberá realizar la solicitud de licencias o autorizaciones acorde al procedimiento establecido en el artículo 581 del C.G.P.

SEPTIMO: Oficiése al Registrador Nacional del Estado Civil para que conforme a lo consagrado en el artículo 5 del Decreto 1260 de 1970, se sirva realizar la anotación correspondiente al Apoyo Financiero que prestará la señora MARTHA CECILIA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.829 de Bogotá, a la señorita FRANCY CAROLINA GONZALEZ SABOGAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.831.812 de Villavicencio, determinada dentro del proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO